



ESCRITURA.

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA "LUIS AUCAY CABRERA Y ASOCIADOS CIA. LTDA."

OTORGADA POR LUIS AUCAY Y OTRO

CUANTIA: USD. \$ 400,00

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y tres de septiembre del dos mil diez, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura el Ing. **LUIS RODRIGO AUCAY CABRERA**, ecuatoriano, casado, Ing. Químico, portador de la cédula de ciudadanía número 0103887600; domiciliado en la ciudad de Cuenca, y, el Señor **FERNANDO CHILLOGALLI ASTUDILLO**, ecuatoriano, de estado civil soltero, Ingeniero. Industrial, portador de la cédula de ciudadanía número 0103591780; domiciliado en la ciudad de Cuenca. Los comparecientes son mayores de edad y capaces ante la ley para contratar, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la

minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una, de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura el Ing. **LUIS RODRIGO AUCAY CABRERA**, ecuatoriano, casado, Ing. Químico, portador de la cédula de ciudadanía número 0103887600; domiciliado en la ciudad de Cuenca, y, el Señor **FERNANDO CHILLOGALLI ASTUDILLO**, ecuatoriano, de estado civil soltero, Ingeniero. Industrial, portador de la cédula de ciudadanía número 0103591780; domiciliado en la ciudad de Cuenca. Los comparecientes son mayores de edad y capaces ante la ley para contratar, quienes manifiestan su expresa voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de "**LUIS AUCAY CABRERA Y ASOCIADOS CIA. LTDA.**", la que se registrá por las leyes vigentes en el país y por el siguiente Estatuto: **ESTATUTO: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "**LUIS AUCAY CABRERA Y ASOCIADOS CIA. LTDA.**", que se rige por las leyes vigentes en el país y por el presente Estatuto. La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, Provincia del Azuay. **ARTICULO**



SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL de la compañía es dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros a actividades como prestar servicios a todo el ramo de las telecomunicaciones, radiocomunicaciones, internet, trunking transmisiones de datos, voz, imágenes, video conferencia, telefonía celular, dedicándose a la importación, venta y distribución de los mismos. A la distribución de productos alimenticios, asesoría técnica profesional en el mejoramiento tecnificado de productos agrícolas por cuenta propia o de terceros, de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, podrá dedicarse a la elaboración y expendio de bebidas con o sin gas, alcohólicas o no alcohólicas, de agua natural o mineral, de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios e industriales. También se dedicará a la construcción de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, fabricación de ladrillos, arcilla y asbesto y demás artículos para la construcción. Al diseño, supervisión y fiscalización y construcción de obras arquitectónicas y urbanísticas, decoración de interiores, para lo cual podrá importar maquinaria pesada y liviana. A la representación de empresas comerciales, industriales, agropecuarias, nacionales o extranjeras. Prestará servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, administración de empresas, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. Se dedicará a la confección de prendas de vestir, tales como uniformes,

vestimenta deportiva social, laboral, escolar y afines, para lo cual podrá intervenir en concurso de precios y ofertas como licitación del sector público y privado respectivamente. Se dedicará la Compañía a la floricultura en todas sus etapas y sectores de producción. A la comercialización, industrialización, exportación, importación de todo tipo de metales y minerales, sus análisis y preparación de todo tipo de muestras en laboratorios en cualquiera de sus formas y aplicaciones. Prestar asesoría técnica profesional. La Compañía también tiene por objeto dedicarse a la explotación, adquisición de minas, de materiales ferrosos y no ferrosos y canteras, a la venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país, hacer manifestaciones de hallazgo, solicitar cateos, socavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficies, servidumbre y cualquier otro derecho establecido en la ley de minería. Podrá en definitiva la Compañía explotar canteras minas y yacimientos de arena arcillas o similares, minerales ferrosos o no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción purificación de los productos que se obtengan sean propios o de terceros Prestar servicios de mantenimiento industrial, mecánico y metalmecánico a todas las personas naturales o jurídicas que lo requieran , a tal efecto podrá brindar el asesoramiento técnico necesario para el desarrollo de esta



actividad, pudiendo inclusive importar, exportar, comprar, vender, comercializar, industrializar toda clase de maquinarias, herramientas y accesorios que se utilicen o sean necesarios para brindar el mantenimiento adecuado en las ramas indicadas inicialmente para el cumplimiento de sus objetivos sociales la compañía podrá realizar actos y contratos permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto social, y, en general, la compra y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles y la intermediación en la negociación de cada uno de ellos. La importación, exportación y comercialización de bienes, mercaderías, insumos y/o servicios que tengan relación con las labores antes indicadas. Podrá la compañía a fin de cumplir fielmente con su objeto social celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, convenios, asociaciones y/o contratos con sujeción a la Ley. **ARTICULO TERCERO.-** La Compañía tendrá una duración de treinta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o se lo podrá prorrogar, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO CUARTO.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones nominativas, iguales e indivisibles de un dólar cada una. **ARTICULO QUINTO.-**

Los certificados de aportación que se emitan serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía en los que se hará constar el número de participaciones que, por su aporte, corresponden a los socios, y su carácter de indivisibles y no negociables. **ARTICULO SEXTO.-** Las participaciones de cada uno de los socios son transmisibles por sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos estarán en la obligación de nombrar una persona que los represente ante la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de los demás socios, o de terceros, siempre y cuando haya unánime consentimiento del capital social. La cesión se hará mediante escritura pública, cumpliendo con los requisitos de fondo y forma que exige la ley. **ARTICULO OCTAVO.-** El capital social de la compañía podrá elevarse en cualquier tiempo si así lo resuelve la junta general con el voto de quienes representen el setenta y cinco por ciento del capital presente. En tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir la elevación, en proporción a sus aportes sociales. La propia junta general que decida el aumento, regulará el modo y el tiempo de ejercicio de este derecho. Para que se admitan nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social. **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO:** **ARTICULO NOVENO.-** El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de



diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO.-** Dentro de los meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Gerente, con los informes respectivos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El fondo de reserva legal de la Compañía se formará con el cinco por ciento (5%) de las utilidades anuales, líquidas y realizadas, teniendo como límite mínimo el veinte por ciento (20%) del capital social de la Compañía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General resolverá la forma del reparto de utilidades y las asignaciones que se pueden hacer a favor de funcionarios y trabajadores.

CAPITULO CUARTO.-

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO DECIMO TERCERO.- El órgano de gobierno de la Compañía es la Junta General de Socios, teniendo como administradores al Presidente y al Gerente, quienes tendrán las atribuciones conferidas por la ley y este Estatuto. Corresponde al Gerente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La

Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la ley y en el artículo diez (10) de este Estatuto. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente, el Gerente, o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. La Junta se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La convocatoria se hará por medio de una comunicación suscrita por el Presidente, dirigida a los socios, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y contendrá los puntos a tratarse y solamente los cuales podrán resolverse, y el lugar de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Salvo los casos de excepción contemplados en la ley o en este Estatuto, las resoluciones deberán tomarse con la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Por cada participación se tendrá derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los socios asistirán a las juntas generales por si mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Presidente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como secretario el Gerente. En



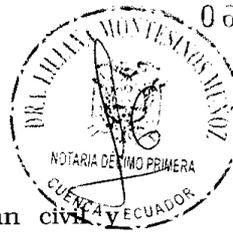
su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la

Junta. **ARTICULO VIGESIMO.-** Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía y especialmente a: a) Aprobar los balances y cuentas de ganancias y pérdidas, con los informes respectivos, puestos a su consideración de acuerdo con este Estatuto; b) Designar y remover al Presidente y al Gerente; c) Admitir nuevos socios; d) Permitir la cesión de participaciones; e) Decidir sobre el aumento del capital social o su disminución; f) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo con las causales previstas en la ley; y, g) En general, todas las atribuciones contempladas en la ley o en este

Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Junta General elegirá al Presidente, que podrá ser socio o no de la Compañía, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Presidente: a) Dirigir la marcha de la Compañía, con atención a sus necesidades; b) Convocar y presidir la Junta General de socios; c) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Subrogar, con todas sus atribuciones, al Gerente General cuando éste faltare, se ausentare o sufriere cualquier impedimento; y, e) Todas las demás atribuciones y deberes establecidos por la ley y el presente Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta

General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente será subrogado por el Presidente de la Compañía, con todas sus atribuciones, cuando faltare, se ausentare o sufiere cualquier impedimento. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Controlar y verificar el movimiento económico y contable de la compañía; c) Realizar todos los actos de administración que sean necesarios para la buena marcha de los negocios de la Compañía; d) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. e) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; f) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de situación y el proyecto del presupuesto anual para su aprobación; h) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia; i) Gestionar la recaudación de las pensiones, valores y cualquier clase de ingreso que correspondieren a la Compañía, provenientes de donaciones, asignaciones y otros; j) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; y, k) Todos los demás deberes y atribuciones establecidos en la ley y en este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La Junta General fijará las remuneraciones del Presidente y del Gerente. **ARTICULO**



VIGESIMO QUINTO.- El Gerente y el Presidente serán civil y penalmente responsables por falta de cumplimiento de sus obligaciones. **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:**

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Llegado el plazo, o por resolución de la Junta General como lo señala este Estatuto, tendrá lugar la liquidación de la Compañía. Actuará como liquidador el Gerente, si la Junta General no hubiere nombrado otro especialmente.

DECLARACIONES: PRIMERA: El capital de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América con el que se constituye la Compañía, ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma:

SUSCRIPTOR	SUSCRIBE	PAGA		TOTAL PARTICIPACIONES
		CONTADO	PLAZO	
LUIS RODRIGO AUCAY CABRERA	\$ 360,00	\$ 360,00	0	360,00
FERNANDO CHILLOGALLI ASTUDILLO	\$ 40,00	\$ 40,00	0	40,00
TOTALES	\$ 400,00	\$ 400,00	0	400,00

Se acompaña un Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, expedido por el BANCO BOLIVARIANO en el que consta el

pago del capital en numerario y de contado por parte de los socios, de conformidad al cuadro anterior. **SEGUNDA: DESIGNACIONES.-** Los socios designan al Ingeniero FERNANDO CHILLOGALLI como **Presidente**, y al Señor Ingeniero LUIS RODRIGO AUCAY CABRERA como **Gerente** de "**LUIS AUCAY CABRERA Y ASOCIADOS CIA. LTDA.**", para el período fijado en este Estatuto, y autorizan a la doctora María Elena Astudillo Durán para que extienda los nombramientos correspondientes. **TERCERA: CUANTÍA.-** La cuantía de este contrato es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. **CUANTIA:** La cuantía de esta escritura es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. **AUTORIZACION.-** Los socios encargan a la doctora María Elena Astudillo Durán para que, por sí mismo o por terceras personas, realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y la inscripción de la compañía. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura. Muy atentamente, **Doctora** María Elena Astudillo Durán, **abogada matrícula mil setecientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados del Azuay.** Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en



todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria, se ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.- Doy Fe.



JOSE CHILLOGALLI
010359178-0



LUIS AUCAY
0103887606



08

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 041011KC000112-0

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **LUIS AUCA Y CABRERA Y ASOCIADOS CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AUCA Y CABRERA LUIS RODRIGO	\$360.00
CHILLOGALLI ASTUDILLO JOSE FERNANDO	\$40.00
TOTAL	\$400.00

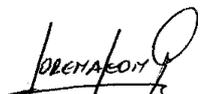
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

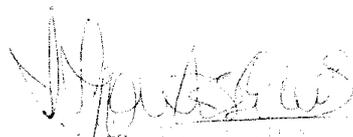
Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2010


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero ésta **SEGUNDA** copia certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el mismo día de su celebración.


Liliana Montesinos Almonar
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA

La presente escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca mediante resolución número SC.DIC.C.10 797, de fecha siete de octubre del dos mil diez, y he sentado razón al margen de la escritura matriz, Doy Fe

Cuenca a 15 de octubre del 2010

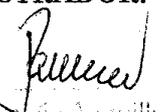

Liliana Montesinos Almonar
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



Ro -



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10.797 de la Intendencia de compañías de Cuenca, de fecha siete de octubre del dos mil diez, bajo el No. 671 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **LUIS AUCA Y CABRERA Y ASOCIADOS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 7.598. **CUENCA, QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**


Dr. Ronald Aguilar Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010388760-0

AUCAY CABRERA LUIS ROBRIGO
AZUAY/CUENCA/BARDOS

01 ABRIL 1977

FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 001- 0103 00103 M

AZUAY/ CUENCA
BARDOS 1977

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4444V4442

CABADO MARIA DEL C VASQUEZ BENAVIDEZ

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. QUIMICO PROF/OCCUP

JOSE NESTORIO AUCAY DURAN

MARIA LIDUVINA CABRERA D

CUENCA

06/12/2007

06/12/2019

FORMA No. REN 0556165
Azy

PULGAR DERECHO

10

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010359178-0

CHILLOGALLI ASTUDILLO JOSE FERNANDO

AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

23 ABRIL 1977

FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 003- 0073 01673 M

AZUAY/ CUENCA
SABRATO 1977

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V2444V4444

SOLTERO ING. INDUSTRIAL

CEGAR EMILIANO CHILLOGALLI

MARTA GLADYS ASTUDILLO

CUENCA

17/03/2008

17/03/2020

FORMA No. REN 0569864
Azy

PULGAR DERECHO



OFICIO No. SC.DIC.C.10. 2010

Cuenca, 8 NOV 2010

Señor Gerente del
BANCO BOLIVARIANO C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "**LUIS AUCAY CABRERA Y ASOCIADOS CIA. LTDA.**", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
Nombre	María Elena Astudillo
C. I.	0102074141
F cha	17 de Noviembre 2010
Función	Abogada